

VSC-PARP-107-2026

ESTADO No. PARP-107-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **08 de septiembre del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151	GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	03/09/2026	AUTO PARP No. 360	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151, que NO debe adelantar actividades de exploración, explotación, beneficio, transformación o comercialización de minerales dentro del área que fue objeto del contrato, ello en razón a que mediante Resolución VSC No. 2884 del 31 de octubre de 2025, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2026 según la constancia de ejecutoria No. VSC-PARP-019-2026 del 09 de abril de 2026, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de mayo de 2026, se declaró viable la solicitud de renuncia y se ordenó la terminación del Contrato de Concesión No. GD4-151. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 14 de agosto de 2026.

				2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto numeral 1ro de la Resolución VSC No. 2884 del 31 de octubre de 2025, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2026 según la constancia de ejecutoria No. VSC-PARP-019-2026 del 09 de abril de 2026, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de mayo de 2026, deberá constituir una póliza minero-ambiental por tres (3) años más, contados a partir de la terminación de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151, NO contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151, NO contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta Autoridad Minera. 5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. GD4-151 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que el Contrato de Concesión se encuentra terminado conforme a la Resolución VSC No. 2884 del 31 de octubre de 2025, ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2026 según la constancia de ejecutoria No. VSC-PARP-019-2026 del 09 de abril de 2026 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de mayo de 2026; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 14 de agosto de 2026. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados, así: Resolución VSC No. 2884 del 31 de octubre de 2025, la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 20 de marzo de 2026 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de mayo de 2026, relativo a: - Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--

					- Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Lo anterior de conformidad con la evaluación y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 14 de agosto de 2026. 7. INFORMAR al titular minero que, consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. GD4-151, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de Actualización: Junio 6 de 2024 12:00 AM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 14 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-663-2505-2026, elaborado el 02 de junio de 2026, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre Enero de 2025 y Marzo de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2023 para el área del título GD4-151, no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. 9. TRASLADAR a la Alcaldía Municipal de Barbacoas (Nariño), para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-663-25-05-2026, elaborado el 02 de junio de 2026 por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se determinó que, para el periodo comprendido entre Enero de 2025 y Marzo de 2026, y complementando el análisis con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2023, no se observaron elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área del título minero No. GD4-151. Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	--

				dicho informe constituye un insumo para el trámite de liquidación del Contrato de Concesión No. GD4-151. Por tal razón, remítase copia del presente auto, del Concepto Técnico y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales con código No. INFORME-IMG-000663-25-05-2026 para que se adelanten las actuaciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias. 10. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-663-2505-2026, elaborado el 02 de junio de 2026 por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se determinó que, para el periodo comprendido entre Enero de 2025 y Marzo de 2026, y complementando el análisis con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2023, no se observaron elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en el área del título minero No. GD4-151. Lo anterior, con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que dicho informe constituye un insumo para el trámite de liquidación del Contrato de Concesión No. GD4-151. Por tal razón, remítase copia del presente auto, del Concepto Técnico y del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales con código No. INFORME-IMG-000663-25-05-2026 para que se adelanten las actuaciones que estimen pertinentes en el marco de sus competencias. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 238 del 14 de agosto de 2026. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

					13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 360 GD4-151 CT238 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS, ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS, SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS	03/09/2026	AUTO PARP No. 361	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X , se adoptan las siguientes disposiciones: APROBACIONES 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el <u>01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2023</u>, presentado con radicado No. 20261004732392 del 11 de julio de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 239 del 14 de agosto de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto. 2. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el <u>01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024</u>, presentado con radicado No. 20261004732392 del 11 de julio de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 239 del 14 de agosto de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte

				integral del mismo. La Reconciliación que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.2 del precitado concepto. 3. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X el Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el <u>01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025</u>, presentado con radicado No. 20261004732392 del 11 de julio de 2026. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 239 del 14 de agosto de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.3 del precitado concepto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero ICQ-082214X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autonoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO mediante Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022 y modificada parcialmente por la Resolución 260 del 25 de mayo de 2023 2. INFORMAR que el título minero ICQ-082214X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, y modificado con el Auto PARP No. 423 de 11 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2024 de 12 de septiembre de 2024. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 239 del 14 de agosto de 2026. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 361 ICQ-082214X CT239 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	07/09/2026	AUTO PARP No. 362	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 17402, que esta Autoridad Minera no asumiría ni dará trámite directo a la solicitud de amparo administrativo puesto en conocimiento mediante radicado SGD No. 20261004768752 del 28 de julio de 2026, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 307, 309 y 312 de la Ley 685 de 2001, la solicitud fue presentada ante la Alcaldía Municipal de Los Andes (Nariño), autoridad que dio trámite a la misma y ante la cual se encuentra en curso el correspondiente procedimiento administrativo. Lo anterior, sin perjuicio del deber de seguimiento y vigilancia que, de conformidad con el artículo 312 ibidem, corresponde ejercer a la Autoridad Minera Nacional respecto del procedimiento adelantado por el alcalde, en los términos y para los efectos previstos en la citada disposición. 2. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal de Los Andes (Nariño) que, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades y del deber de colaboración, previsto en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 307, 309 y 312 de la Ley 685 de 2001, se sirva informar a Autoridad Minera el estado actual del trámite de amparo administrativo promovido por el señor EMIGDIO ANTONIO DÍAZ MORA, en contra de la sociedad MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S., relacionado con el Contrato de Concesión No. 17402, cuya solicitud fue presentada ante esa Alcaldía el 28 de julio de 2026 y puesta en conocimiento de esta Entidad mediante radicado SGD No. 20261004768752 de la misma fecha. Para tal efecto, se solicita: - Informar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite de amparo administrativo desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de respuesta.

				- Indicar si se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento y verificación programada para el 25 de agosto de 2026 y, en caso afirmativo, los resultados obtenidos. - Informar el estado actual del trámite, indicando las actuaciones que se encuentren pendientes de adelantar y, de ser el caso, las fechas o términos previstos para su realización. - Remitir copia de las actuaciones y documentos que obren dentro del expediente correspondiente al referido trámite de amparo administrativo, incluidos, entre otros, los actos de trámite, comunicaciones, actas, informes y demás documentos generados con ocasión del procedimiento. Lo anterior, con el propósito de que esta Autoridad Minera cuente con la información necesaria para ejercer las funciones de seguimiento y vigilancia del procedimiento adelantado por el alcalde, en los términos previstos en el artículo 312 de la Ley 685 de 2001. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 17402, que mediante el presente acto administrativo se da respuesta de fondo a la solicitud puesta en conocimiento de esta Autoridad Minera mediante los radicados No. 20261004768752 del 28 de julio de 2026 y No. 20261004825852 del 25 de agosto de 2026, en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio del deber de seguimiento y vigilancia que, de conformidad con el artículo 312 ibidem, corresponde ejercer a la Autoridad Minera Nacional respecto del procedimiento adelantado por el alcalde, en los términos y para los efectos previstos en la citada disposición. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 362 17402 AMPARO20261004768752 PQRS20261004825852 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	07/09/2026	AUTO PARP No. 363	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo presentado mediante los radicados No. 20261004818882 y No. 20261004819312 del 20 de agosto de 2026, para que, dentro del término de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito mediante el cual precise y aclare la siguiente información: - Precisar la fecha o época en la cual habrían ocurrido los presuntos hechos perturbatorios objeto de la solicitud de Amparo Administrativo, indicando, de ser posible, le fecha desde la cual se vienen desarrollando los hechos denunciados, con el fin de establecer la procedencia temporal de la acción. Lo anterior, por cuanto la información y documentación allegada resulta insuficiente para establecer, de manera completa, la fecha o época de ocurrencia de los presuntos hechos perturbatorios y, en consecuencia, verificar si los mismos se encuentran dentro del término de seis (6) meses previstos para el ejercicio de la acción de amparo administrativo. Se advierte al titular minero que, <u>si transcurrido el plazo concedido no se allega la información y/o documentación requerida en su totalidad, se entenderá que ha desistido del trámite, salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga por un término igual para su cumplimiento.</u> Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

				1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, que, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo a la fecha no ha sido admitida, esta Autoridad Minera no se encuentra facultada para programar la diligencia de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001. Asimismo, se advierte que, en caso de que la solicitud de Amparo Administrativo llegará a ser admitida, esta Autoridad, previo a programar la diligencia de reconocimiento del área, verificará las condiciones de orden público y seguridad existentes en el lugar objeto de la diligencia, con el fin de determinar la viabilidad de su realización y adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los funcionarios y demás personas que deban intervenir en su desarrollo. 2. SOLICITAR al señor Alcalde del Municipio de Puerto Asís – departamento de Putumayo, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, para que, en el marco de las competencias asignadas, se sirva informar a esta Autoridad Minera, con carácter urgente, lo siguiente: - Las condiciones actuales de orden público y seguridad en el área del Contrato de Concesión No. SFS-15531, particularmente respecto de la existencia de situaciones que puedan afectar la seguridad de los funcionarios que eventualmente participen en una diligencia de reconocimiento y verificación en terreno. - Las condiciones actuales de acceso al área objeto de la eventual diligencia, indicando si el ingreso de funcionarios públicos se encuentra restringido o sujeto a condiciones especiales de seguridad y, en caso afirmativo, precisar la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados. - Las medidas de seguridad que deban observarse para el eventual desplazamiento y desarrollo de la diligencia de reconocimiento y verificación en terreno. - Si la Alcaldía Municipal o las autoridades de seguridad competentes, tales como el Ejército Nacional, la Policía Nacional u otras autoridades territoriales, han adelantado actuaciones administrativas, operativas o de seguridad relacionadas con actividades de minería ilegal en el área del referido título minero. En caso afirmativo, indicar, de ser posible, la fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos y, cuando corresponda, remitir copia de los actos administrativos o documentos que sustenten dicha información. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo
--	--	--	--	--

					administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, de los radicados No. 20261004818882 y No. 20261004819312 del 20 de agosto de 2026 correspondientes a la solicitud de trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida. 3. SOLICITAR al Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Sexta División – Vigésima Séptima Brigada de Selva (BR27), en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, para que, en el marco de las competencias asignadas, se sirva informar a esta Autoridad Minera, con carácter urgente, lo siguiente: - Las condiciones actuales de orden público y seguridad en el área del Contrato de Concesión No. SFS-15531, particularmente respecto de la existencia de situaciones que puedan afectar la seguridad de los funcionarios que eventualmente participen en una diligencia de reconocimiento y verificación en terreno. - Las condiciones actuales de acceso al área objeto de la eventual diligencia, indicando si el ingreso de funcionarios públicos se encuentra restringido o sujeto a condiciones especiales de seguridad y, en caso afirmativo, precisar la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados. - Las medidas de seguridad que deban observarse para el eventual desplazamiento y desarrollo de la diligencia de reconocimiento y verificación en terreno. - Informar sobre la viabilidad de contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública para el desarrollo de la eventual actuación administrativa y, de ser procedente, indicar la autoridad competente con la cual esta Autoridad Minera deberá coordinar dicho acompañamiento, así como los requisitos, condiciones, protocolos, tiempos de antelación, documentación e información requerida sobre el personal comisionado, lugar de desplazamiento y demás aspectos necesarios para gestionar y garantizar la seguridad de la diligencia. - Si se han adelantado actuaciones administrativas, operativas o de seguridad relacionadas con actividades de minería ilegal en el área del referido título minero. En caso afirmativo, indicar, de ser posible, la fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos y, cuando corresponda, remitir copia de los actos administrativos o documentos que sustenten dicha información. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de
--	--	--	--	--	--

				seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, de los radicados No. 20261004818882 y No. 20261004819312 del 20 de agosto de 2026 correspondientes a la solicitud de trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida. 4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 363 SFS-15531 AMPARO 20261004818882 20261004819312 2026
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	07/09/2026	AUTO PARP No. 364	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero: 3.1. SUSPENSIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE BENEFICIO DE MINERAL dada al titular del Contrato de Concesión No. 16032, en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas Punto 1: 1,48209 N; 77,59549 W, ejecutadas por el señor Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.288.398, toda vez que durante la Diligencia de Seguimiento en Línea – SEL no fue posible verificar la inactividad y el desmonte de la planta de beneficio y procesamiento del material estéril ubicada dentro del proyecto minero “El Canadá”. En consecuencia, la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARP No. 565 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, se mantendrá vigente y solo será levantada una vez se verifique de manera presencial por parte de esta Autoridad Minera su cumplimiento, en una próxima visita de fiscalización. 3.2. PROHIBICIÓN 1. REITERAR LA PROHIBICIÓN dada al titular del Contrato de Concesión No. 16032, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los términos establecidos mediante Auto PARP No. 565 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, la cual se mantendrá vigente hasta tanto se verifique el cumplimiento de la medida por parte de esta Autoridad Minera. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-----------------------	-------	--	------------	-------------------	---

				1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032, que como resultado de la Diligencia de Seguimiento en Línea – SEL realizada el día 06 de agosto de 2026, se constató que el proyecto minero “El Canadá” se encontraba sin actividad minera a la fecha de la diligencia, situación relacionada con el proceso de adjudicación de contratos de operación a sus asociados que adelanta la sociedad titular. Así mismo, se evidenció que mediante Resolución No. 168 del 07 de mayo de 2026, la autoridad ambiental competente, CORPONARIÑO, otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, circunstancia que permite al titular iniciar formalmente las actividades mineras, en los términos y condiciones establecidos en los instrumentos técnico y ambiental aplicables. 2. RECORDAR al titular minero el carácter legal y obligatorio de su asistencia a las diligencias de Seguimiento en Línea – SEL, en el marco del modelo de Fiscalización 5G de la ANM, de conformidad con el artículo 13 (inciso 2º) de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1073 de 2015, normativa que faculta a la Agencia para exigir la descarga de la aplicación dispuesta y la atención de la entrevista virtual programada. Se precisa que el SEL no sustituye la inspección de campo, pero constituye un mecanismo esencial para la verificación eficiente de las obligaciones contractuales, por lo que su inasistencia reiterada compromete la trazabilidad del proceso de fiscalización. 3. INFORMAR que una vez realizado el análisis integral de las actividades mediante la diligencia de seguimiento en línea SEL, se determina que, a la fecha de la visita virtual, no se evidenciaron incumplimientos a las obligaciones contractuales, técnicas ni ambientales derivadas del título minero que ameriten la imposición de medidas preventivas, instrucciones técnicas y/o requerimientos. 4. INFORMAR El Contrato de Concesión No. 16032 CUENTA con Programa de Trabajos y Obras - PTO con estándar CRIRSCO - Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR), aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante Auto PARP No 093 del 16 de marzo de 2022, el cual acoge el Concepto Técnico GET No 058 del 23 de febrero de 2022. 5. INFORMAR El Contrato de Concesión No. 16032 CUENTA con Licencia Ambiental concedida por la autoridad ambiental CORPONARIÑO mediante Resolución No. 168 del 07 de mayo del 2026.
--	--	--	--	---

				6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16032 cuenta con Plan de Gestión Social vigente Aprobado mediante Auto PARP No. 148 de fecha 13 de junio de 2023. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 565 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, así: - Realice capacitaciones, y las mantenga de manera periódica, dirigidas a todos sus operadores y/o trabajadores en temas de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas, orientados al fortalecimiento de las competencias en prevención de riesgos, aplicación de procedimientos de trabajo seguro y conocimiento y aplicación del plan de emergencias, con el fin de asegurar condiciones seguras de operación y el cumplimiento de la normativa de seguridad minera vigente; adjuntando para el efecto los respectivos registros de asistencia y material impartido. - Realice capacitaciones, y las mantenga de manera periódica, dirigidas a todos sus operadores y/o trabajadores en temas relacionados con las operaciones mineras, particularmente en la implementación del método de explotación aprobado y los ciclos operativos de trabajo, con el propósito de asegurar su adecuada aplicación en campo y el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad minera vigente; adjuntando para el efecto los respectivos registros de asistencia y material impartido. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-010- 16032-26 del 21 de agosto de 2026. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, que los siguientes requerimientos se entienden PARCIALMENTE SATISFECHOS: Auto PARP No. 565 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, así: - Requerir al titular para que suspenda la ejecución de ACTIVIDADES DE BENEFICIO al interior del título minero, como quiera que en la visita se evidencia actividades de trituración en las coordenadas MAGNA- SIRGAS geográficas Punto 1: 1,48209 N; 77,59549 W, ejecutadas por el señor Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.288.398, y el Contrato de Concesión no cuenta con plantas
--	--	--	--	---

					de beneficio aprobadas para el manejo y procesamiento del material estéril dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente, aprobado mediante Auto PAR Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022, ni dispone de instrumento ambiental que autorice y respalde dicha operación, configurándose un incumplimiento a la normativa minera y ambiental vigente. - Requerir al titular minero para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los señores Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula No. 5288398 y Leonardo Favio Rosero Campiño, identificado con cedula No. 98348018 - Instale, en cada una de las bocaminas verificadas, de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios. - Instale en la entrada de cada una de las bocaminas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control. - Implemente una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas. - Contrate un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral. - Presente los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente.
--	--	--	--	--	---

				- Instale, en cada una de las bocaminas, de medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-010- 16032-26 del 21 de agosto de 2026. 9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 16032, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 565 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, así: - Presentar los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-010- 16032-26 del 21 de agosto de 2026. 10. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 565 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025, así: - Requerir al titular para que suspenda la ejecución de ACTIVIDADES DE BENEFICIO al interior del título minero, como quiera que en la visita se evidencia actividades de trituración en las coordenadas MAGNA- SIRGAS geográficas Punto 1: 1,48209 N; 77,59549 W, ejecutadas por el señor Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.288.398, y el Contrato de Concesión no cuenta con plantas
--	--	--	--	---

					de beneficio aprobadas para el manejo y procesamiento del material estéril dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente, aprobado mediante Auto PAR Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022, ni dispone de instrumento ambiental que autorice y respalde dicha operación, configurándose un incumplimiento a la normativa minera y ambiental vigente. - Requerir al titular minero para que de forma INMEDIATA prohíba del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los señores Fabio Mauricio Rosero Campiño, identificado con cédula No. 5288398 y Leonardo Favio Rosero Campiño, identificado con cedula No. 98348018 - Instale, en cada una de las bocaminas verificadas, de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios. - Instale en la entrada de cada una de las bocaminas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control. - Implemente una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas. - Contrate un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral. - Presente los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente.
--	--	--	--	--	---

				- Instale, en cada una de las bocaminas, de medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas. - Presentar los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-010- 16032-26 del 21 de agosto de 2026. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 16032, que mediante Radicado No. 20261004503472 del 19 de marzo de 2026, el representante del título minero presentó el documento técnico denominado <u>"METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN"</u> el cual se encuentra en proceso de evaluación, y sus resultados serán comunicados mediante acto administrativo independiente, debidamente notificado conforme a la normativa vigente. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.16032, que la Respuesta al Auto PARP No. 143 del 28 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP046-2026 del 29 de abril de 2026, relacionado con realizar la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS para la vigencia 2023-2024, allegada mediante Radicado No. 20261004677472 del 11 de junio de 2026, se encuentra en proceso de evaluación, y los resultados serán comunicados mediante ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE, debidamente notificado conforme a la normativa vigente.
--	--	--	--	--

				13. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”. 14. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-010- 16032-26 del 21 de agosto de 2026 a la compañía Aseguradora Solidaria a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 775 46 994000000008. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. 16032 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 17. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales al titular del Contrato de Concesión No. 16032, como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SELPARP-010- 16032-26 del 21 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--

					18. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-010- 16032-26 del 21 de agosto de 2026. 19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 364 16032 SEL010 2026
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ	07/09/2026	AUTO PARP No. 365	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al señor MARINO GERMÁN CARATAR RAMÍREZ, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17015, que como resultado del Seguimiento en Línea realizado el día 05 de agosto de 2026, se estableció que el título minero se encuentra inactivo y que actualmente no se desarrollan actividades mineras dentro del área, toda vez que el título se encuentra adelantando el trámite de sustracción del área, dada su superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico – Ley 2 de 1959, en cuyo marco se adelanta el proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena Colonial de Guachavés. Así mismo, se manifestó que no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título. Durante la diligencia, atendida por el señor YERLIN ANTONIO BURBANO MAYA, en calidad de representante del titular, fueron presentados los documentos de soporte relacionados en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-009-17015-26 del 28 de agosto de 2026.

				2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003. 3. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027. 4. RECORDAR al beneficiario de la Licencia de explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades mineras hasta tanto presente ante la autoridad minera el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente 5. INFORMAR al señor MARINO GERMÁN CARATAR RAMÍREZ, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 17015, que el título minero cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 02 de octubre de 2022 y el 01 de octubre de 2027. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, - Se encuentra SUPERPUESTO TOTALEMNTE con Reserva Forestal Ley Segunda; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información MINAMBIENTE a septiembre 2021; Fecha de actualización 25/06/2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas
--	--	--	--	--

					en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-009-17015-26 del 28 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-009-17015-26 del 28 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 365 17015 SEL009 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEVIO MARINO PINTO	07/09/2026	AUTO PARP No. 366	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIQ-09121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGANNA la RENOVACIÓN de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 08 de agosto de 2026, hasta el 08 de agosto de 2027. Por lo tanto, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la

					Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR por SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, atienda el siguiente requerimiento: - La presentación del plano de labores mineras actualizado, en el cual se evidencie, como mínimo, la delimitación de las zonas de explotación, áreas de acopio, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés minero que apliquen, comoquiera que el titular no realice el levantamiento de las evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas a través de la aplicación "Fiscalización ANM", las cuales constituyen el insumo técnico mínimo para verificar la ubicación y el estado de las actividades mineras frente al polígono legalmente otorgado. El plano deberá presentarse en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019- IGAC y la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. - Mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad sobre el exterior e interior de las bocaminas nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4. - Garantizar la ventilación por tiro natural, mantener limpio y/o despejado el tambor que comunica dentro de los túneles Nivel 1 y Nivel 2, con el fin de garantizar una mejor circulación del caudal por tiro natural y limpiar el aire viciado (CO2) dentro de los túneles mineros referenciados. (teniendo en cuenta que estos túneles requieren de mantenimiento y levantamiento topográfico cada vez que es requerido). - Encauzar el agua que circula por el centro de todas las labores con el fin de mantener el sostenimiento del piso y techo de los túneles nivel 1, nivel 2, nivel 3 y nivel 4. - Mejorar la señalización presente en la planta de beneficio e instalaciones en superficie. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002- HIQ-09121-26 del 14 de
--	--	--	--	--	---

					agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, atienda el siguiente requerimiento: - La presentación del plano de labores mineras actualizado, en el cual se evidencie, como mínimo, la delimitación de las zonas de explotación, áreas de acopio, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés minero que apliquen, comoquiera que el titular no realice el levantamiento de las evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas a través de la aplicación "Fiscalización ANM", las cuales constituyen el insumo técnico mínimo para verificar la ubicación y el estado de las actividades mineras frente al polígono legalmente otorgado. El plano deberá presentarse en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019- IGAC y la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002- HIQ-09121-26 del 14 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad
--	--	--	--	--	--

				corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE, tener en cuenta: - El carácter legal y obligatorio de su asistencia a las diligencias de Seguimiento en Línea – SEL, en el marco del modelo de Fiscalización 5G de la ANM, de conformidad con el artículo 13 (inciso 2º) de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1073 de 2015, normativa que faculta a la Agencia para exigir la descarga de la aplicación dispuesta y la atención de la entrevista virtual programada. Se precisa que el SEL no sustituye la inspección de campo, pero constituye un mecanismo esencial para la verificación eficiente de las obligaciones contractuales, por lo que su inasistencia reiterada compromete la trazabilidad del proceso de fiscalización. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002- HIQ-09121-26 del 14 de agosto de 2026. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Programa de Trabajos y Obras-PTO por parte de esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002- HIQ-09121-26 del 14 de agosto de 2026. 3. INFORMAR que el título minero No. HIQ-09121 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 1122 del 09 de diciembre de 2019, por el término de vigencia de la vida útil del proyecto. 4. INFORMAR que el título minero No. HIQ-09121, no cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.
--	--	--	--	--

				5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121 que, como resultado de la visita de seguimiento en línea programada para el día 28 de julio de 2026, a las 9:00 a.m., de conformidad con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente – Punto de Atención Regional Pasto – PARP, diligencia que fue atendida por el señor Adolfo Montealegre, en calidad de asesor minero, se constató que el título minero se encuentra sin actividad minera, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO vigente; igualmente, se estableció que las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y se desarrollan dentro del polígono otorgado. Durante la diligencia se informó al asesor minero el objeto de la inspección y se solicitó la exhibición de los documentos de soporte, sin que se presentara ninguno. Así mismo, el asesor manifestó que no existe presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a lo cual se validó que no corresponde al titular minero adelantar trámite de amparo administrativo. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. HIQ-09121, no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto GNET No. Z-0425 del 17 de junio de 2026, notificado en Estado Jurídico GGDN-2026-EST-111 del 23 de junio de 2026¹, así: - Para que allegara las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, relacionadas con la estimación de recursos y reservas minerales, específicamente respecto de: (i) la información geográfica y cartografía geológica; (ii) los registros y datos estructurales de la información geológica; (iii) las metodologías empleadas para la estimación de tenor, espesor, densidad y aplicación del factor geológico; (iv) el diseño, planeamiento, secuencia de explotación, transporte, desagüe y cronograma minero; (v) la evaluación económica y financiera; (vi) los factores ambientales, incluyendo recuperación, cierre y manejo de relaves; (vii) la categorización y estimación de reservas minerales; y (viii) la producción y vida útil del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo contenido en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002- HIQ-09121-26 del 14 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--

¹ Se deja constancia de que la presentación de la solicitud de prórroga no implica, por sí misma, la ampliación del término inicialmente concedido para el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto GNET No. Z-0425 del 17 de junio de 2026. En consecuencia, mientras no exista pronunciamiento expreso de la Autoridad Minera que conceda la prórroga solicitada, los términos otorgados en el referido acto administrativo continúan vigentes y, por tanto, el eventual incumplimiento de los requerimientos se mantiene para efectos del seguimiento y control correspondiente.

				7. INFORMAR al titular minero que las medidas impuestas por esta autoridad minera mediante Auto PARP No. 250 del 24 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico PARP No. 045 del 25 de mayo de 2022 serán objeto de evaluación y verificación en una próxima visita de fiscalización presencial, lo respectivo fue verificado en campo y la justificación técnica se expone en el ítem No. 5. Del presente informe. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”. 9. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. HIQ-09121, No esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 10. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HIQ-09121 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002- HIQ-09121-26 del 14 de agosto de 2026. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PARP-002- HIQ-09121-26 del 14 de agosto de 2026. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código
--	--	--	--	---

					de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 366 HIQ-09121 SEL002 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	OD9-14372	CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO	03/09/2026	AUTO No. AUT-908-2411 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OD9-14372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OD9-14372 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 139859 de fecha 30 /ABR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22861691 del 20/JUL/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22861691 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento

					correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2411 OD9-14372 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	OD9-14372	CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO	03/09/2026	AUTO No. AUT-908-2412 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OD9-14372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CELSO ENRIQUE VALLEJO VALLEJO: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OD9-14372 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 139856 de fecha 30 /ABR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea Anna No. 22861602 del 20/JUL/2026.

				2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22861602 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2412 OD9-14372 2026 (003)
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	03/09/2026	AUTO No. AUT- 908- 2413 ANNA	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 143752 de fecha 15 /JUL/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 23557969 del 22/JUL/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23557969 del 22/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2413 IEO-11001X 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	03/09/2026	AUTO No. AUT-908-2414 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 143759 de fecha 15/JUL/2026, contiene la siguiente inconsistencia: - <i>Ítem B4. Reservas, el volumen de Reservas Probadas no es correcto.</i> Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23558835 de fecha 22/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23558835 del 22/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.
--	--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2414 IEO-11001X 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	03/09/2026	AUTO No. AUT- 908- 2415	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS : 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025 , con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 143762 de fecha 15 /JUL/2026 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 23559442 del 22/JUL/2026 . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23559442 del 22/JUL/2026 . 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co , teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.

					4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2415 IEO-11001X 2026
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CACERES	04/09/2026	AUTO No. AUT-908-2416 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00270-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ORLANDO GERARDO BENAVIDES CACERES: 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 142453 de fecha 16/JUN/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea Anna No. 23291526 del 21/JUL/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23291526 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción” radicar obligación”, luego a “placa del

					expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem . 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2416 00270-52 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SANCHEZ	04/09/2026	AUTO No. AUT-908-2417 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFK-08251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero NERSIE RUTH ORTEGA SANCHEZ: 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 142267 de fecha 11 /JUN/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 23253813 del 21/JUL/2026.

				2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23253813 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2417 IFK-08251 2026
--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	04/09/2026	AUTO No. AUT-908-2418 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE: 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 142093 de fecha 09/JUN /2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 23230940 del 21/JUL/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23230940 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º i b í d e m .
-------------------------	-------	------------------------------	------------	----------------------------	---

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2418 17138 2026
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	04/09/2026	AUTO No. AUT-908-2419 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE: 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 142094 de fecha 09/JUN /2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 23230973 del 21/JUL/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23230973 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción” radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través

					de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem . 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2419 17138 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA.	00229-52	AUTO No. AUT-908-2420 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00229-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LADRILLERA DEL SUR LTDA.: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la <u>corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025</u>, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el

				presentado mediante Radicado ANNA No. 141958 de fecha 05/JUN/2026, contiene las siguientes inconsistencias: - <i>Ítem C1. Producción. Corregir los valores reportados en inventarios teniendo en cuenta la siguiente premisa: el inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda en stock al final del año reportado, más el inventario inicial. En este orden de ideas, si las ventas son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial, si por el contrario las ventas son menores a la producción, la diferencia se debe reflejar en el inventario final. El Inventario Inicial por su parte, es equivalente al inventario final del año inmediatamente anterior.</i> - <i>Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecen. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a. *Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); c. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión hecha en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1 y en el año reportado en el ítem B1 no se reportó inversión y en el H sí.</i> Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23205980 de fecha 21/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se
--	--	--	--	---

				acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23205980 del 21/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2420 00229-52 2026
--	--	--	--	--

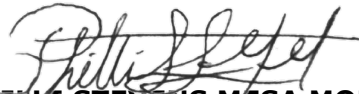
(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 44

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **07 de septiembre de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.



PHILLI STEVENS MESA MORALES
Coordinador(e) Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.